



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES **(Para montes de titularidad de las Entidades Locales)**

En virtud de la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, la Administración Forestal está facultada para dictar las condiciones técnicas que deberán regir los aprovechamientos forestales. Es por ello por lo que la ejecución de los trabajos deberá realizarse de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones Técnicas.

Transcurridos **dos años** desde el día siguiente a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente autorizando este aprovechamiento y con independencia del plazo para la ejecución de los trabajos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Técnicas, **la Entidad Local propietaria del monte, en caso de no haberse concluido el aprovechamiento, deberá solicitar a la Administración Forestal la revisión de las condiciones establecidas en el Pliego.**

En caso de no solicitar dicha revisión, está se realizará de oficio por la Administración Forestal.

Si es necesaria la actualización de cualquiera de las condiciones impuestas en el Pliego, **incluido el plazo de aprovechamiento**, el nuevo Pliego de Condiciones Técnicas será entregado a la Entidad Local quien lo pondrá a disposición del adjudicatario, **siendo de obligado cumplimiento por parte del mismo.**

En caso de no ser necesaria dicha actualización esta circunstancia será también comunicada a la Entidad Local quien trasladará este hecho al adjudicatario.

1. Localización y características básicas del aprovechamiento

Es objeto de este pliego la regulación del aprovechamiento forestal a ejecutar en los pinares del término municipal de Mendigorriá, que se vieron afectados en el incendio del 24 de agosto de 2023.

El objetivo final es favorecer la regeneración, y para ello, es necesaria la retirada del arbolado formado por pino que ha quedado quemado tras el incendio.

Además, en las superficies de estos pinares que no están totalmente afectadas por el incendio, se ha planteado realizar una clara.

Las masas objeto de aprovechamiento son de la especie "*Pinus halepensis*", se encuentran en el monte comunal de Mendigorriá, concretamente en los parajes de "El Prado", "Santiago" y "Las Navas" y suman aproximadamente una superficie de **48,95 ha**.

En la siguiente tabla aparecen la referencia de las masas y la ubicación concreta de las mismas:





EELL	Masa	Referencia Catastral	Superficie (ha)
Mendigorría	16704	3/150 - 3/151 D	1,33
	16703	3/154	4,15
	16702	3/19	3,87
	16701	3/23 - 3/91	7,71
	16706	3/65 G	4,84
	16705	3/65 H	16,1
	16714	3/55 C (parcial)	7,85
	16715*	3/166	3,1
TOTAL			48,95

*Dentro de la masa 16715 solamente se ha tenido en cuenta las 3,1 ha de pinar, el resto de superficie se encuentra cubierta por vegetación arbustiva típica mediterránea.

(VER ANEXO 1)

Por otra parte, el monte comunal de Mendigorría no se encuentra ordenado ni certificado, tampoco se encuentra incluido en el "Catalogo de Montes de Utilidad Pública de Navarra" ni dentro de un espacio protegido por la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Navarra (RENA).

En base al punto 1 del artículo 56 la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, el terreno afectado por la corta final o matarrasa deberá ser reforestado artificialmente en el caso de que no se produzca la regeneración natural:

- 1. En las cortas a hecho, el titular deberá recuperar el arbolado del terreno deforestado en el plazo de 5 años, fomentando la regeneración natural o mediante reforestación artificial. En caso de incumplimiento lo hará la Administración Forestal por cuenta del propietario.*

Por otra lado, y en aplicación del artículo 170 de la Ley Foral 1/2007, de 14 de febrero, de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia de contratación local, la Sección de Gestión Forestal informa favorablemente que se puede determinar la conveniencia de enajenar, sin el trámite de subasta, el aprovechamiento forestal del presente expediente, por el estado del arbolado derivado del incendio forestal recogido en el apartado C, del punto 1, del artículo y Ley Foral señalados:

- 2. Las entidades locales podrán enajenar, sin el trámite de subasta, los aprovechamientos maderables y leñosos en los siguientes supuestos: c) Que se produzcan en razón de la urgente necesidad de extracción de los productos del monte como consecuencia de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales o riesgos para la estabilidad del arbolado.*
- 3. En los supuestos contemplados en las letras b) y c) del apartado 1 del presente artículo, el Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con competencias en materia forestal deberá informar con carácter preceptivo y vinculante.*





2. Señalamiento de los árboles

El personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ha procedido a realizar el señalamiento del arbolado en las superficies afectadas por el incendio mediante **29 parcelas de muestreo**, mientras el señalamiento del arbolado en aquellas superficies no afectadas, se ha realizado pie a pie.

El arbolado a retirar en las zonas afectadas tendrá al menos el 50% de la copa quemada o soflamada y también se deberá retirar todo aquel arbolado que tiene gravemente quemada la corteza quedando anillado.

En la parte de la **Masa 16701** que no se ha visto afectada por el incendio, se realizará una clara mixta con objeto de acercar el pinar a un estado de mayor naturalidad y madurez.

En la **Masa 16702** se ha dejado una pequeña superficie a evolución natural con la finalidad de reducir el impacto paisajístico y dotar a la zona de arbolado maduro, que sirva de refugio, zona de cría y alimentación para las diferentes especies de fauna silvestre.

Los límites de las superficies a intervenir quedan definidos con claridad sobre el terreno dado que la actuación se realiza sobre zonas quemadas y bien diferenciadas en campo, no obstante, si existe alguna duda sobre los mismos, serán señalados por el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Estella 2.

3. Arbolado destinado a mantenerse en pie o sobre el terreno.

Se respetará sin intervención 0,37 ha de superficie perteneciente a la **Masa 16702**. Se trata de un pequeño rodal de arbolado maduro que no se vio afectado por el incendio y que quedará evolución natural con la finalidad de reducir el impacto paisajístico y dotar a la zona de arbolado maduro, que sirva de refugio, zona de cría y alimentación para las diferentes especies de fauna silvestre (*Ver Anexo 1*).

De forma general, se deberán respetar todos aquellos árboles que tengan más del 50% de la copa viva, y que no tengan la base anillada por el fuego.

De igual manera, en las zonas donde todos los pies se encuentren quemados, se respetarán entre 8-10 pies/ha de pino de acuerdo al Plan Comarcal de la Zona Media y Ribera, que serán señalados antes de comenzar la corta por el adjudicatario, el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Estella 2 y la Entidad Local. Este arbolado tendrá como objetivo reducir el impacto paisajístico y dotar a la zona de arbolado maduro, que sirva de refugio y alimentación a la fauna silvestre como pícidos y quirópteros, así como proporcionar madera muerta. La disposición de los árboles a respetar, se ubicarán sobre el terreno donde no interfieran en las operaciones de aprovechamiento forestal ni en las futuras operaciones de plantación. Tampoco se dispondrán cerca de infraestructuras para evitar que sean afectadas en el caso de caída.

En la superficie de la **Masa 16701** donde se va a realizar la clara, se respetarán las especies autóctonas presente sobre el terreno. Igualmente se mantendrán los árboles con microhábitats como oquedades o signos de ser "nicho de fauna" y los que presenten nidos de avifauna y que no presenten riesgo de caída sobre ninguna de las infraestructuras existentes y como criterio general se dejarán pies de escaso diámetro, bifurcados, rotos y muertos en pie (5-10 pies/ha), siempre que no estén afectados por plagas (*Ver Anexo 1*).





Tanto las **Masas 16703** y **16705** presentan palomeras en su interior, por lo que se deberán dejar a su alrededor algunos pies que las cubran. Una vez adjudicado el pinar, Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente procederá a delimitar con cintas la superficie arbolada que se deberá respetar. Dicha superficie será excluida del aprovechamiento forestal.



Detalle de la zona de aprovechamiento: vista de las palomeras en el interior de las masas 16703 y 16705.

La corta de cualquier arbolado que no cumpla los criterios establecidos tendrá la consideración de daño evitable, estando sujeto a lo dispuesto en el artículo 13 de este Pliego.

4. Cubicación

La cubicación del arbolado objeto de corta se ha realizado a partir de los datos remitidos por Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Estella 2.

La estimación del volumen se ha calculado aplicado las CURVAS DE CALIDAD Y ECUACIONES DE CUBICACIÓN para *Pinus halepensis* Mill. y *Pinus nigra* Asch & Graebn EN NAVARRA, extrapolando la media de los valores de volumen de las parcelas de muestreo, a la superficie de las zonas establecidas en las masas objeto de aprovechamiento

El aprovechamiento se concreta en **LOTE ÚNICO** con las siguientes características:

- **Coníferas:** *Pinus halepensis*





Corta a hecho o Matarrasa

Nº Masa	Superficie (ha)	Calidad	N/ha	AB/ha	Dm (cm)	Ho(m)	N extraer	Vol extraer (m3)
16704	1,33	II	1275	19,38	13,91	9,4	2057	119,36
16703	4,15	I	850	31,11	20,44	13,9	1868	668,99
16701	1,19	I	800	36,38	23,75	15,5	952	226,08
16702	3,87	I	875	39,15	23,29	14,5	1742	1888,57
16705	16,1	I	563	17,50	19,59	12,43	7698	1231,36
16706	4,84	II	1317	16,87	12,70	9,82	6373	345,24
16715*	3,1	II	642	10,94	14,12	9,82	1989	133,55
16714	7,85	II	1025	15,03	13,32	9,13	8046	475,86
TOTAL	42,43						30.725	5.089,01

Clara

Nº Masa	Superficie (ha)	Calidad	N/ha	Dm (cm)	Ho(m)	N extraer	Vol extraer (m3)
16701 Parte A	3,32	I	1100	17,18	15,31	558	74,50
16701 Parte B	3,2	I	1100	16,73	15,1	823	105,00
TOTAL	6,52					1.381	179,50

Total

TOTAL	Superficie (ha)	N extraer	Vol extraer (m3)
	48,95	32.106	5.268,51*

* Se advierte que, al tratarse de una estimación realizada mediante parcelas de muestreo, y más aún, que la madera se encuentra quemada en diferentes porcentajes, puede existir una diferencia importante en el volumen total estimado.

5. Replanteo e inicio de los trabajos

Adjudicación definitiva

La Entidad Local propietaria del monte, deberá comunicar, a la Sección de Gestión Forestal del Gobierno de Navarra, el resultado, empresa e importe, de la adjudicación definitiva en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a dicha adjudicación.

Licencia de corta

El adjudicatario deberá, antes de iniciar el aprovechamiento, proveerse de la correspondiente licencia de corta expedida por la Sección de Gestión Forestal del Gobierno de Navarra. Dicha licencia podrá ser exigida en todo momento por el personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

La obtención de la licencia será requisito indispensable previo para la entrega del monte.

Entrega

La entrega del monte se realizará en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la obtención de la licencia de corta por parte del adjudicatario. La fecha y hora de





dicho acto de entrega será fijada por la Entidad Local propietaria del monte y deberá ser comunicada previamente al personal de campo del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

No se podrá realizar la entrega del monte sin la presencia del personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. El contacto del personal de campo encargado de realizar dicho acto de entrega se hará a través de los siguientes teléfonos **608062639** o **848 420150** o mediante el correo electrónico gmaestellasur@navarra.es

En dicha entrega el personal de campo del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente levantará acta por triplicado consignando todos los daños y particularidades que se encuentren dentro del lugar del aprovechamiento y en los arrastraderos, vías y cargaderos que se vayan a utilizar. Todas las operaciones que se realicen sin cumplir este requisito se considerarán infracciones.

No se podrá iniciar el aprovechamiento sin haberse producido la entrega del monte.

6. Vías y cargaderos

Las pistas, vías y cargaderos a utilizar para la saca y almacenamiento de los productos son los existentes en el monte y serán determinadas en el Acta de Entrega del mismo.

La ubicación de los cargaderos será consensuada con el personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y la Entidad Local propietaria del monte antes del inicio de los trabajos.

En las inmediaciones de las masas objeto de aprovechamiento se encuentran varios aparcamientos de caza. Estas zonas no deberán ser utilizadas como cargadero para que puedan ser utilizadas por los cazadores durante la época de caza.



Detalle de la zona de aprovechamiento: vista de los aparcamientos de cazadores en las inmediaciones del aprovechamiento.



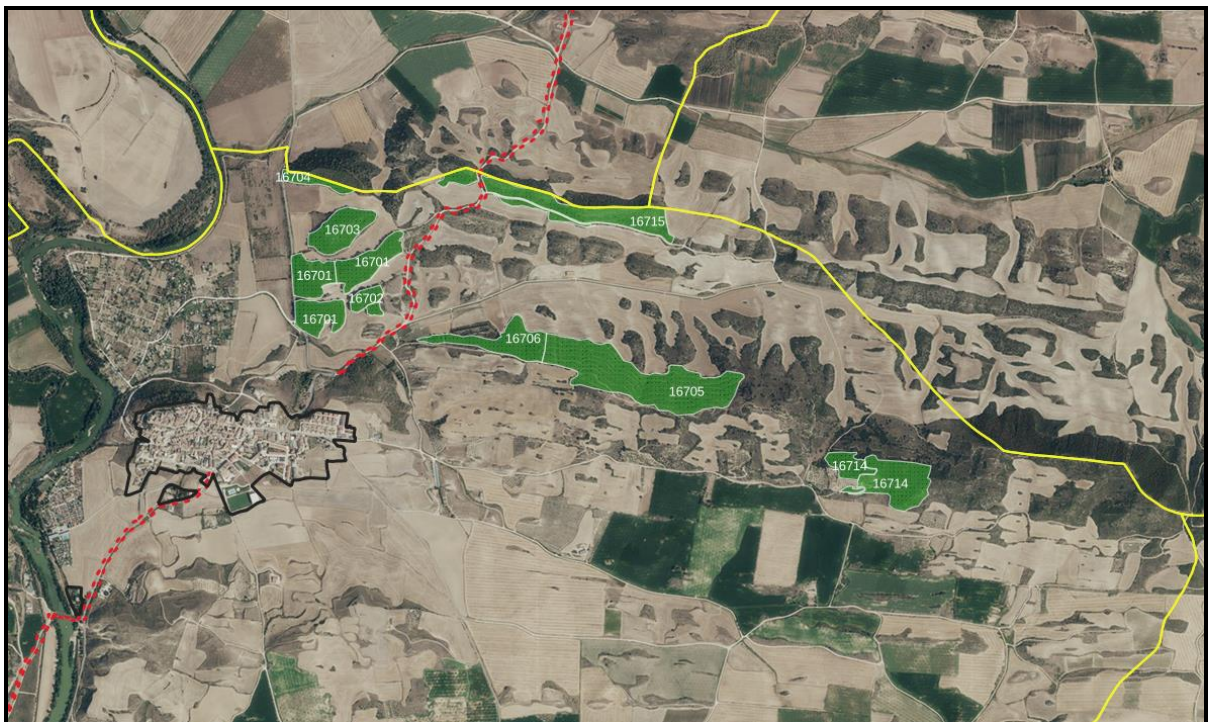


Si para acceder a las masas objeto de aprovechamiento fuese necesario transitar por parcelas particulares o el acopio de madera tenga que ser en parcelas particulares u otras entidades, la Entidad Local gestionará la posible obtención de permisos de parte de sus propietarios. No se podrá acopiar madera en ellas hasta que la entidad local no comunique esta conformidad a la empresa adjudicataria.

Si por otros motivos fuese necesario la saca de productos por vías diferentes a las señaladas o la apertura o repaso de alguna de las vías ya existentes, se comunicará este hecho al por el personal de campo del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que dé el visto bueno antes de su utilización o ejecución.

En cualquier caso, el adjudicatario vendrá obligado a reparar los daños que se produzcan tanto en pistas como en vías y cargaderos o cualquier otra infraestructura que se vea afectada por cualquier acción del aprovechamiento forestal.

Esta condición será de especial relevancia si se transita por la Vía Pecuaría CRMA - Cañada Real de Milagro a Aezkoa, que deberá quedar en las mismas condiciones en las que se encontraban antes de iniciar el aprovechamiento.



Vista de la zona de aprovechamiento: en trazo rojo la CR Milagro-Aezkoa.

7. Tipología de las explotaciones.

7.1. Criterios de corta y explotación

- Se va a realizar la **corta a hecho o matarrasa** de todo arbolado formado por pino carrasco que se vio afectado por el incendio. Se respetarán aquellos pies los que tengan más del 50% de la copa viva o verde y que no tengan la base anillada por el fuego.





- En las zonas con el arbolado totalmente quemado se respetarán entre 8-10 pies/ha de pino, de acuerdo a lo señalado en el punto 3.
- En la **Masa 16701** se va a realizar una **clara mixta** en la superficie que no se ha visto afectada por el incendio. Se trata de una masa adulta en la que se va a eliminar aproximadamente un 20% del arbolado, con el objetivo de acercar el pinar a un estado de mayor naturalidad y madurez. De este modo se abrirán huecos cortando pies de todas las edades que permitan la entrada de luz para el asentamiento de especies herbáceas y arbustivas, así como regenerado de cualquier especie.
- En esta superficie se apearán únicamente los pies que presenten la señal reglamentaria impresa por el personal de campo del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- Se respetarán las especies autóctonas sin causar daño a las mismas. Igualmente se mantendrán los árboles con microhábitats como oquedades o signos de ser “nicho de fauna” y los que presenten nidos de avifauna y que no presenten riesgo de caída sobre ninguna de las infraestructuras existentes.
- En la **Masa 16702** se respetará sin intervención 0,37 ha de superficie perteneciente a. Se trata de un pequeño rodal de arbolado maduro que no se vio afectado por el incendio y que quedará evolución natural con la finalidad de reducir el impacto paisajístico y dotar a la zona de arbolado maduro, que sirva de refugio, zona de cría y alimentación para las diferentes especies de fauna silvestre.
- De forma general, se evitará entrar a cortar en suelos muy erosionables, con pendientes elevadas o con síntomas previos de erosión. En estas zonas se esperará a que se desarrolle una cubierta vegetal protectora.
- Se aconseja dar prioridad a la extracción de las masas con los pies parcialmente afectados, ya que estos son los más susceptibles de ser atacados por plagas. También se aconseja no dejar excesivo tiempo la madera apilada en el monte. En el caso de que se observe una explosión de ípsidos o cualquier otra plaga que pudiera afectar a las masas forestales, se podrá exigir la retirada inmediata de la madera cortada en el monte, acortar el tiempo de permanencia de la madera en los cargaderos y la paralización del aprovechamiento.
- La explotación se realizará la extracción de árbol completo sin dejar restos del arbolado. En el caso de que en alguna masa se realice el apeo, desramado y tronzado para obtener apeas, los restos forestales derivados del aprovechamiento serán amontonados en las calles por donde circula la maquinaria con el objetivo de evitar la erosión.
- El desembosque se realizará cuando las condiciones meteorológicas sean las más adecuadas para que las vías de saca y las infraestructuras en general no sufran grandes daños. No se utilizará maquinaria pesada cuando las condiciones del terreno, por su excesiva humedad así lo aconsejen. El Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente podrá interrumpir el aprovechamiento por esta causa en caso de que lo considere necesario para evitar daños mayores.
- En caso de que durante los trabajos de aprovechamiento, en zonas de apilado, en masas cercanas, etc. se observen afecciones fitosanitarias causadas por escolítidos, cerambícidos o similares, desde el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se podrán





ordenar la adopción de medidas específicas, como la retirada de la madera de determinados cargaderos, ejemplo de trampas o pilas de cebo.

7.2. Apeo y desembosque

A) Apeo

La caída de los árboles se dará en condiciones de seguridad y en la dirección que menos daños cause al arbolado destinado a permanecer en pie.

En caso de que sobre algún pie se hubiera trabado otro árbol sujeto a aprovechamiento o suceda cualquier otra circunstancia que haga preciso cortar arbolado, estas circunstancias se pondrán en conocimiento del personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para el señalamiento del mismo y la tasación del importe que deba ser abonado como daño inevitable.

Si fuese necesario el apeo de árboles no señalados inicialmente, éstos se agregarán al lote correspondiente. El apeo de dichos árboles se realizará una vez marcados por el personal del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. La cubicación y valoración de dichos árboles se realizará utilizando las mismas herramientas que se aplicaron para dicho lote.

B) Desembosque

La extracción del producto se realizará mediante skidder o autocargador. El arrastre se realizará de forma que los troncos no salgan de los caminos y siempre en forma longitudinal, evitando todo giro. Se colocarán defensas contra roces de árboles en los puntos conflictivos.

El desembosque se realizará cuando las condiciones meteorológicas sean las más adecuadas para que las vías de saca y las infraestructuras en general no sufran grandes daños. No se utilizará maquinaria pesada cuando las condiciones del terreno, por su excesiva humedad así lo aconsejen. El personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, podrá interrumpir el aprovechamiento por esta causa según lo dispuesto en el punto 12 de este pliego.

7.3. Esquema de aprovechamiento

Por tanto, la explotación se realizará mediante la extracción de árbol completo y de acuerdo con el siguiente esquema de aprovechamiento:

- Mediante uso de procesadora realizando el apeo, desramado y tronzado y el desembosque mediante autocargador o skidder, hasta cargadero o punto de carga del camión.
- En zonas donde exista elevada pendiente (alrededor del 35-40%), el apeo se realizará de forma manual y arrastre mediante skidder hasta cargadero o punto de carga del camión. Las máquinas que transiten por el pinar lo harán siguiendo las curvas de nivel.

En términos generales no se podrá atravesar la regatas o cauces con maquinaria, salvo que exista punto acondicionado para ello. En caso de que no exista y el badeo fuera





imprescindible para el aprovechamiento de laguna de las zonas o masas, el mismo se realizará únicamente por punto previamente establecido por personal de la Sección de Guarderío de Medio Ambiente y en las condiciones que dicha unidad establezca (periodo seco, etc.). En todo caso, tras la intervención, la regata deberá quedar en la misma situación a la actual, sin que se permita circular con maquinaria o acumular restos, ramas, tocones, etc. en dicho cauce.

8. Eliminación de residuos forestales

En la zona objeto de aprovechamiento, se deberá realizar la extracción total de los árboles apeados, no dejando sobre la masa objeto de aprovechamiento restos derivados del mismo.

En el caso de que en la **Masa 16701** no se realice la extracción de árbol entero, los restos provenientes del desramado y tronzado serán triturados en cordones dentro de las calles. Dichas labores se realizarán fuera del periodo estival con el fin de reducir el riesgo de incendios.

9. Eliminación de residuos NO forestales

Una vez finalizado el aprovechamiento forestal, la zona de aprovechamiento deberá quedar limpia y libre de todo residuo no forestal; incluyendo latas de combustible, botellas, plásticos y demás basuras.

Se deberán retirar cualquier cierre que se encuentre en las masas objeto de aprovechamiento y se haya visto afectado por el incendio.

10. Plazo de ejecución del aprovechamiento

10.1. El aprovechamiento deberá estar finalizado en el **PLAZO DE 6 MESES** a contar desde el día siguiente a la adjudicación definitiva.

10.2. Antes de expirar el plazo concedido para la corta y saca de los productos, el adjudicatario podrá solicitar al titular del monte una ampliación del mismo. Dicha ampliación de plazo, si cuenta con el informe favorable de la Sección de Gestión Forestal, será concedido mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

10.3. Transcurrido el plazo señalado, o su ampliación se hubiera concedido, sin haber terminado el aprovechamiento, este hecho será considerado como infracción, de acuerdo con la legislación forestal vigente, salvo en el caso en que la demora sea debida a orden de la Sección de Gestión Forestal, del titular del monte o de los Tribunales.

11. Época de realización de los trabajos.

Dentro del plazo concedido para la finalización del aprovechamiento, debido a las cuestiones técnicas que se indican a continuación, las fechas en las que se podrán realizar los trabajos serán las siguientes:





Causa principal	Época de ejecución del aprovechamiento	Limitaciones
Incendios Forestales	Todo el año	En periodo estival se deberá cumplir las disposiciones señaladas en la <u>O.F. 222/2016</u> que regula el uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales
Riesgo de escolítidos	Todo el año	En caso de existir explosión se podrán establecer restricciones a la corta de los productos durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 1 de septiembre . Dichas restricciones pueden consistir en la paralización total de los trabajos en caso de que se produzca una explosión intensa de escolítidos. En todo caso, no permanecerá madera cortada en el monte durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 1 de septiembre .
Interacción con actividad cinegética	Todo el año	Si la explotación forestal produjese una interacción negativa con la actividad cinegética que se realiza en la zona, por ejemplo, frentes palomeros en el interior de las masas entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre , y batidas de jabalí entre los meses de agosto y febrero , se deberá compatibilizar ambos aprovechamientos. Para ello Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente establecerá la manera de coordinar ambas actividades.

Si se detectaran pies con nidos de aves rapaces y se encontraran activos en el momento del aprovechamiento, se deberá avisar a Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Estella 2 para que establezca limitaciones de corta por periodo determinado en esta zona.

12. Interrupción del aprovechamiento

El personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, podrá interrumpir provisionalmente el aprovechamiento si este se realiza de forma indebida, incumpliendo alguna de las condiciones impuestas en este pliego incluidas, poniendo en peligro la persistencia del bosque o cuando se estén produciendo graves daños en el suelo forestal, dando cuenta inmediata a la Sección de Gestión Forestal del Gobierno de Navarra, que actuará según proceda.

En el caso de que con posterioridad a la autorización del aprovechamiento se localizase en la zona especies de fauna o flora protegida u otros valores a preservar, el personal del





Servicio Forestal y Cinegético podrá llevar a cabo la interrupción del aprovechamiento durante los períodos más críticos para proteger a las especies detectadas. Llegado el caso el adjudicatario podrá solicitar la ampliación del período de explotación.

Si con posterioridad a la autorización del aprovechamiento se localizase en la zona restos arqueológicos o valores similares a preservar, ello se deberá poner en conocimiento de la Demarcación de Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de Estella 2.

13. Responsabilidades

13.1. Desde la entrega del aprovechamiento hasta la fecha en la que se verifique el reconocimiento final, el adjudicatario será el responsable directo, y en todo caso responsable civil subsidiario de las infracciones cometidas en la zona entregada y en las vías y cargaderos que se vayan a construir.

13.2. En caso de cometer infracciones de acuerdo a la legislación forestal y medioambiental vigente, se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo de denuncia. En este caso, el adjudicatario o el autor de los hechos, si este resultase persona totalmente ajena, sin ninguna relación de dependencia contractual con el adjudicatario, deberán abonar la sanción y la indemnización que proceda con arreglo a dicha legislación. Los daños producidos por incumplimiento de la citada legislación tendrán la consideración de **daños evitables**.

La realización de cualquier clase de aprovechamiento en los montes no ajustándose a las prescripciones técnicas impuestas en el presente pliego, tiene la consideración de infracción de la legislación forestal.

13.3. Cuando los daños se ocasionen sin haber existido infracción a las normas establecidas, los mismos se considerarán como **inevitables**, debiendo abonar el adjudicatario, a la Entidad Local propietaria del monte, la indemnización que proceda tras la valoración de los daños. Para realizar dicha valoración se utilizarán los precios a los que hubiera resultado adjudicado el aprovechamiento.

13.4. La consideración del tipo de daño ocasionado será realizada por el personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

13.5. En ningún caso se agregará arbolado por motivos distintos a la construcción de nuevas infraestructuras o a daños producidos durante la ejecución del aprovechamiento.

14. Reconocimiento Final

14.1. Finalizados los trabajos, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento de la Sección de Gestión Forestal del Gobierno de Navarra y del titular del monte para que tenga lugar el reconocimiento final de la zona objeto de aprovechamiento.

14.2. El titular del monte citará al adjudicatario para que acuda a dicho Acto de Reconocimiento Final al que asistirá el personal de campo del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. La fecha y hora del acto de entrega deberá ser comunicada con antelación a dicho personal.





En dicho Acto el personal de campo del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, levantará acta por triplicado, entregándose un ejemplar al adjudicatario, otro al titular del monte. El tercero será remitido a la Sección de Gestión Forestal del Gobierno de Navarra.

14.3. Si el adjudicatario o su representante, tras haber sido citado por escrito no concurrieran al acto de reconocimiento sin causa justificada, se entenderá que presta la conformidad al mismo.

15. Seguridad y Salud

Tanto, la Entidad Local propietaria del monte, en calidad de promotora de los trabajos, como la empresa adjudicataria de los mismos deberán cumplir con toda la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Labores y modificaciones posteriores.
- R.D. 171/2004 de Coordinación de Actividades Empresariales.
- R.D. 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Cualquier otra legislación en materia de prevención que afecte a la ejecución el aprovechamiento.

Al margen de lo recogido en la citada normativa, la contrata adjudicataria deberá:

- Señalar todas las pistas principales y aquellas secundarias con gran afluencia de paseantes, especialmente la pista asfaltada. Señalar igualmente las salidas de camiones.
- De forma general, no se podrán realizar acopios a menos de 6-7 metros de tendidos eléctricos, y se tendrá especial cuidado durante el apeo de pies cercanos a la misma. Las pilas de maderas o montones de astilla, no deberán superar los 5 metros de altura. Salvo cuestiones de causa mayor o necesidad imperiosa, está prohibido subirse a las pilas de madera.
- En los acopios se intentará limitar en la medida de lo posible la coincidencia de los trabajos manuales, trabajos de descarga de autocargador/skider y carga en camión.
- Antes de afrontar la explotación, se recomienda detectar y reconocer los puntos con cobertura de telefonía móvil, las vías de evacuación y los centros de salud más próximos. Todos los trabajadores de la explotación serán conocedores de estos puntos. La persona responsable de seguridad y salud o recurso preventivo en el aprovechamiento deberá ser conocedora de las vías y formas de evacuación más rápidas en caso de accidente.

16. Otras consideraciones

16.1. Infraestructuras

En caso que en la zona objeto del aprovechamiento existieran líneas eléctricas, canales, gaseoductos, cierres, o cualquier otro tipo de infraestructura lineal, los apeos de los pies anexos a las mismas habrán de ser dirigidos.





En caso de que, durante los apeos, o durante la apertura de trochas para acceder a las áreas de corta, alguna de estas infraestructuras resultara dañada, su restitución correrá a cargo de la contrata adjudicataria.

Las masas 16704 y 16701 se encuentran en próximas a la carretera NA-601 CAMPANAS-LERÍN, por lo que se deberá contar con la pertinente autorización por parte del ente competente, a la hora de cortar la circulación.

16.2. Recursos turísticos-recreativos

En caso de que en la zona de corta existiera un sendero balizado, una zona de esparcimiento, un área recreativa, un merendero, un puesto de caza, o cualquier otro tipo de infraestructura turístico- recreativa, a la hora de realizar la explotación, así como la saca, se deberá tener en cuenta dicho hecho, identificando la zona de corta perfectamente e informando de los trabajos a los transeúntes. Así, se deberán adoptar las medidas oportunas de señalización de los trabajos y se extremarán la precaución en las labores de apeo y saca principalmente.

16.3. Patrimonio

En el caso de que con posterioridad a la autorización del aprovechamiento se localizase en la zona restos arqueológicos o valores similares a preservar, ello se deberá poner en conocimiento de la Sección de Guarderío, y la Sección de Gestión Forestal podrá llevar a cabo la delimitación de la zona, con el fin de evitar daños durante los trabajos de aprovechamiento.

17. Modificaciones al Pliego de condiciones

Para modificar alguna condición de este pliego, así como para suprimirla, será preciso obtener del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la autorización correspondiente.

Pamplona-Iruña, a 15 de mayo de 2024.

La Ingeniera Técnica Forestal

La Jefa de la Sección de Gestión Forestal

Irantz Recalde Izcue

BAEZA
OLIVA ELENA
- 04845872W

Elena Baeza Oliva



ANEXO 1: Masas objeto de aprovechamiento



Vista general de las masas susceptibles de aprovechamiento: En verde las masas donde se realizará matarrasa; en azul las superficies de la Masa 16701 en las que se realizará la clara; en naranja la zona de la Masa 16702 a dejar a evolución natural; en rosa la superficie de pinar dentro de la Masa 16715.



CSV: **3000819B9E661607**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-06-04 13:11:39

Fecha fin de vigencia / Indarraldiaren amaiera data: 2024-07-04